



**PERTENENCIA**  
**RAD. 2021-00136**

A su Despacho este proceso arriba referenciado informándole que el ciclo notificadorio de las personas demandas se cumplió; emplazamiento e inclusión en el registro nacional de personas emplazadas con diligencias acabadas. Tiene curador ad litem notificado y venció el término del traslado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de marzo de 2023

BENILDA CRIALES RINCON  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Vista el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y agotados los trámites de rigorlegal anunciados en el citado informe de secretaria, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día 24 de mayo de 2023 a las 09:30 a.m., para que tenga lugar las audiencias previstas en el artículo 372 y de ser posible la prevista en el art- 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

*Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma LIFESIZE. Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.*

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia".

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 3002590024 Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.



Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por LIFESIZE y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

**SEGUNDO:** Conforme el parágrafo del art. 372 C. G. del P., de oficio decretense las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran, así:

#### **DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

##### Pruebas documentales.

- a. Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad.

##### prueba testimonial.

- b. Decrete la recepción del testimonio de la señora ALEJANDRO SILVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.457.220 de Barranquilla, dirección Cra 22 D No. 70 C 34 de Barranquilla, Email: [alejo50silvera@gmail.com](mailto:alejo50silvera@gmail.com) , a fin de que declare sobre la posesión que viene ejerciendo la demándate sobre el bien a usucapir.
- c. Decrete la recepción del testimonio del señor HUGO JESUS TABORDA GIRON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 33.697.932 de Barranquilla, dirección Cra. 22 C No. 64-66 de Barranquilla, Email: [hugotab.g2021@gmail.com](mailto:hugotab.g2021@gmail.com), a fin de que declare sobre la posesión que viene ejerciendo la demándate sobre el bien a usucapir.
- d. Decrete la recepción del testimonio de la señora CARMEN CANTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.931.996 D e Barranquilla, dirección Cra. 24 B No. 64-93 de Barranquilla, [ccantillo2021@gmail.com](mailto:ccantillo2021@gmail.com), a fin de que declare sobre la posesión que viene ejerciendo la demándate sobre el bien a usucapir.

##### Inspección judicial:

- e. Para la verificación de los hechos materia del proceso, concretamente los referidos en la demanda y los constitutivos de la posesión alegada por la demandante, así como para verificar la instalación adecuada de la valla, practíquese inspección judicial sobre el inmueble objeto de la prescripción ubicado en esta ciudad en la a Cra 22 D No. 70 C 44 del Barrio San Felipe, de esta Ciudad. Así mismo, y de ser posible se hará el registro fílmico de la diligencia para que haga parte de la audiencia de instrucción. El interesado en la prueba deberá gestionar el traslado del Despacho al inmueble en cuestión con todas las garantías de bioseguridad.

**TERCERO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a3eb410de7dc378e07cd163a26fee73271516907f177db8da38a485bf63d5**

Documento generado en 31/03/2023 02:55:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**